



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal- Reivindicatorio (Reconvención)
Rad.: 110014003034 – 2021 – 00691– 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y 368 y 369 del Código General del Proceso el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda verbal **REIVINDICATORIA** de menor cuantía incoada por **RICARDO VALBUENA DIA** contra **MARÍA CONSUELO CASTELLANOS BOGOTÁ**.

Tramítase la demanda por el procedimiento del **PROCESO VERBAL** consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA correr traslado a la parte demandada por el **término legal de veinte días (20) días** a fin de que contesten la demanda y presenten excepciones. Se ordena hacer entrega de los anexos correspondientes.

TERCERO – SE ORDENA la notificación de la presente providencia a la parte demandada, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de una demanda de **reconvención**.

CUARTO - SE RECONOCE a la abogada **YIRA ESTEFANNY CASTELLANOS CUBILLOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5e37e57cb0555f7c8eb6fa51b4969ea00e21f2365e3b99deafe94279e6b08a**
Documento generado en 27/04/2022 08:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. verbal
Rad.: 110014003034 – 2021 – 00112– 00

REUNIDOS los requisitos formales de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, admítase la demanda **VERBAL** de **NULIDA DE CONTRATO** instaurada por **MIGUEL ANTONIO CAMARGO POVED** contra **JUAN CARLOS FORERO DELGADO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de \$8.500.000; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el Decreto 806 en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d94cdc99f405fc1bb0e88124c15ab9c1a6467c24c7ad8f66e43ef962dd68c422

Documento generado en 27/04/2022 08:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00153– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 29 de abril de 2022</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a11fe61b38de1e25daa23cbe1a64bb664f451fb660443c460fbb77389623213**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00062 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 29 de abril de 2022</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f418d5018bd00e0d38e1e5fe1bfe862bdc8552538dcc674dc8daf722f106444**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00520– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 29 de abril de 2022</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8bea27cc106570ab8745c520677377451a64878990c61834b698ed55e845d**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. proceso: Ejecutivo
Ref. 110014003034 – 2021 – 00068– 00

NOTIFICADO el demandado **JHOVANY ALBERTO CARDONA RESTREPO**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2'493.664,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50f74579834b1da7885b61328a48265ade6a9b6d16c4e77630650dd0440a282**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Responsabilidad Civil
Rad.: 110014003034-2020-00594-00

*Revisadas las presentes diligencias y previo a designar auxiliar de la justicia Curador Ad Litem, la parte demandante debe procurar la notificación del señor **VICTOR JULIO FARIAS QUESADA** en contra de quien también se admitió la presente demanda de Responsabilidad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.*

Acreditado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el de fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 29 de abril de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96877a6c033b742a9a1e861ea989ac479c0f8f42101cf8bac21fa99b85167d63**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00108– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral 1.1** del auto de fecha 28 de marzo de 2022 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago como sigue:

"Por la suma de **\$38.492.253,33** M/cte, por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia."

Los demás numerales del auto corregido se mantienen igual.

SE ORDENA notificar el presente auto a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 29 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc75c30125dc5f5a3d2600a09c46f7aadeb8354c3de11b991ffc9cb8104957e8**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 00535 – 00

Sobre la solicitud de entrega de títulos se informa al memorialista que una vez realizada la búsqueda en la página del Bango Agrario, no existen títulos pendientes por entregar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 29 de abril de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc2ac6f9c9c8b17ad80cdb2dde0536d124343c0fd6a19c718ebf00e06da8ab9**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal- (Reconvención)
Rad.: 110014003034 – 2021 – 00964– 00

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda y presentó demanda de Reconvención ambas de manera extemporánea. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO- NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por el demandado por extemporánea.

SEGUNDO- RECHAZAR la demanda de reconvención por extemporánea de conformidad lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 29 de abril de 2022</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4ce021a459742a469337be0e22a9d9d50631f94f003cdf08f5455200e9aa45**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Insolvencia
Rad: 110014003034 – 2020– 00552 – 00

SE RECONOCE al abogado **LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS**, como apoderado judicial del acreedor **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Se requiere **por última vez al liquidador posesionado**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, actualizando el inventario de los bienes del deudor, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 564 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c571ea6ce6fb583cd340ece7d3471f1c78e136c89c56d30dfef9349304ba06**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Insolvencia
Rad: 110014003034 – 2020– 00714 – 00

SE RECONOCE al abogado **NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO**, como apoderado judicial del acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Se requiere **por última vez** a la liquidadora **CELMIRA AMARIS ECHAVEZ** para que dentro del **término de cinco (5) días**, desde la recepción de la comunicación, dé cumplimiento al cargo designado conforme a lo dispuesto en el artículo 530 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 29 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dab2a58f36604b50c1efa779e1f440bc95d8f70612696ab4dee12cb1d5f0872**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2020 – 00288 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar y en consecuencia;

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** como Curador Ad - Litem a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103 de Bogotá.
 - b.** Teléfonos: 3417641 - 2832537 - 4674449 - 3002135029
 - c.** Correo electrónico, coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3013b240feb8447052b0b93044d442e93e60b67f013fb80f997d02b94bdd479e

Documento generado en 27/04/2022 08:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2020– 00790 – 00

En atención a la respuesta allegada por el Centro de Conciliación **CONSTRUCTORES DE PAZ** en la que informó sobre el FRACASO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL del demandado, se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del proveído de fecha 1 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054745e0699a84e2dac1d8bebf3b50740b7406e6aafddda11ad3aa7782f7be9a**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) o el Decreto
806

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2021– 00032 – 00

En atención a la respuesta allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA** en la que informa sobre el **fracaso del trámite de insolvencia de persona natural** de la demandada, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte la liquidación del crédito actualizada. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 29 de abril de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128915529bfaede33923b4da1adba92914dc3f8a1b27c13a67491d26290e33ef**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-00122– 00

Se requiere al auxiliar de la justicia **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**, para que en el **término de 5 días** a partir de la notificación de este proveído proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, so pena de las sanciones a que haya lugar, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación y/o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 29 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb57c888f044239b48738072f344371e8b1af47d0803f95d47da4d99e9d7553**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Especial Aprehesión Garantía Mobiliaria
Rad.:110014003034 – 2020– 00548– 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

TERCERO – Conocido el resultado de la negociación, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda, sobre la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a36f22288a26e4489f274b13b51772fce2457b097dbab1d5532127e8a2d30**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal- Reivindicatorio (Reconvencción)
Rad.: 110014003034 – 2021 – 00691– 00

SE ORDENA correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 29 de abril de 2022 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7f681064c90e1ef414e8989dead35845be672014052094d520574229eda15**

Documento generado en 27/04/2022 08:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00337 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 26.</i> <i>de hoy 29 de abril de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdb8342d3d7c9e1a1c08ea1cae2a7878c597e261614a7a93467805884b614a9**
Documento generado en 28/04/2022 09:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00397 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1821fb7d0569d2c326284f9beea4a026f3977c890f541a4f8c8080f691e86d2f**
Documento generado en 28/04/2022 09:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2020 – 00483 – 00

*Del trabajo de partición, córrase traslado por el **término de cinco (5) días** a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d593df8e9e54123631644e701615aa80abb540ed55b9f5842b81b7a086f26574**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00623 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca7a247706467da049c379ac45eafdf0cba761fa276a87754aeaa32be3f383**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00843 – 00

NOTIFICADO el demandado **HORACIO ENRIQUE LINERO PINZON**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'457.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3e9bbfb6e6be43afb669083c1ace68eaaee0481a806af625f27efb384a43b6**
Documento generado en 28/04/2022 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00017 – 00

TENGASE por notificado por **conducta concluyente** a la demandada **EDITH GUTIEREZ VELEZ**, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo a la solicitud de la demandada, por Secretaría, remítase copia de la demanda y los anexos por medios digitales, y contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26. de hoy 29 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dd6a18e9a767656de61fc09454fe75d0f4fc572b461a917662e1f9b9837004**
Documento generado en 28/04/2022 09:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00216 – 00

Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, las respuestas aportadas por la
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SE TIENE por notificado por conducta concluyente conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, al demandado **HEILER EDUARDO ARIZA BENAVIDES**, quien dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

SE REQUIERE a la parte demandante para que notifique a la demandada **LEYLA ALVARADO FUENTES**, y una vez notificada, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98431e45209269e73e07418d23a43a9d3f4a4901c8f1476d14549bda6c8324e3**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Ref. 110014003034 – 2021 – 00230 – 00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes fundamentan sus derechos de acción y contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que las partes únicamente solicitaron el decreto de pruebas documentales, motivo por el cual este Estrado Judicial considera que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

*La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, "**Cuando no hubiere pruebas por practicar**".*

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - Ordenar a la Secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada.

SEGUNDO - En firme, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f100146669e817a4358524edd3f1ea3cc552fd8455e9a380fb5ac4f5167f9897**
Documento generado en 28/04/2022 09:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Ref. 110014003034 – 2021 – 00323 – 00

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como apoderado del amparado en pobreza, no ha aceptado el cargo, el Despacho se pronuncia como sigue:

REQUERIR al Doctor **EDUARDO TAPIAS SERNA**, para que dentro del **término perentorio de tres (3) días**, se posesione del cargo designado en auto calendado 20 de enero de 2022, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme al inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P.

Vencido el término sin que el profesional del derecho se haya posesionado o excusado, ingresen las diligencias al Despacho para nombrar nuevo apoderado y aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62592b491649f0fc2264ece0bbca1238244d6ae717963a3ef072b9c29281659**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Ref. 110014003034 – 2022 – 00312 – 00

Del escrito de la demanda propuesta por la parte demandante, se advierte que no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26. de hoy 29 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fa57ec8a96a98a0d317cbf5516fdb99452dd6c98943668dc56bbcf06e7d22f**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00316 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada de **CARLOS MANUEL SUAREZ JUAN**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de **\$142'500.000,00**. M/cte.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas una vez la parte demandante informe el correo de cada una de ellas.

2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1335315**, de propiedad de la parte demandada **CARLOS MANUEL SUAREZ JUAN**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed6aa41fe8936b8bd800e2d9b9b23906d5c3ba4807304707191fa25ea9db955**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Ref. 110014003034 – 2022 – 00319 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Respecto de la pretensión contenida en el **numeral 3**, deberá la parte actora acreditar que pagó el valor del seguro que está cobrando, mediante documento idóneo, o de ser el caso, excluirla del acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26. de hoy 29 de abril de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475e69b1ca3e1975841b466843c402e28b61957127571014d09cddd888227a6**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00325 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.
- 2.** Aclare si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.
- 3.** Indique en los hechos si el predio se trata de un inmueble interés social o no.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee31001c89c37cb3edb4c526e8ecbe7a735f4eeb638ec80c8ea464e0a1ce653**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00328 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **FSU-143** propiedad de **MG TRANSPORTE S.A.S.**

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **FINESA S.A.**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.
de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5054ce812f68dd33714ff8d8c6f7da1db6b74369633c8bd072fd4ce7a246e88**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00330 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare la pretensión inmersa en el **literal c**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **remuneratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo y moratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26.

de hoy 29 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df070af0e9ea4c204f1f3107a6a27fc26c3088081472a2e6752285e8581fdf62**

Documento generado en 28/04/2022 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>